



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
3 de diciembre de 2018
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación
Décimo período de sesiones
Viena, 27 a 29 de mayo de 2019
Tema 2 del programa provisional*
Examen de la aplicación de la Convención
de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen	2
Chequia	2

* CAC/COSP/IRG/2019/1.



II. Resumen

Chequia

1. Introducción - Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Chequia en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Chequia firmó la Convención el 22 de abril de 2005 y depositó su instrumento de ratificación ante el Secretario General el 29 de noviembre de 2013. La Convención entró en vigor en Chequia el 29 de diciembre de 2013. El artículo 10 de la Constitución establece que los tratados internacionales ratificados por el país forman parte integrante del derecho interno y prevalecen sobre cualquier otra disposición en contrario prevista en la legislación nacional.

Chequia es una república parlamentaria. El Parlamento es bicameral y está compuesto por el Senado y la Cámara de Diputados. El Presidente es elegido directamente por votación popular. El Gobierno, encabezado por el Primer Ministro, ejerce el poder ejecutivo. Responde ante la Cámara de Diputados y debe tener el apoyo de la mayoría de esta.

El ordenamiento jurídico checo está basado en el derecho romano.

En Chequia el marco jurídico de la lucha contra la corrupción está integrado por el Código Penal (CP), el Código de Procedimiento Penal (CPP), la Ley sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y los procesos judiciales entablados contra ellas y la Ley de Cooperación Judicial Internacional en Materia Penal (Ley 104/2013).

Chequia es miembro de la Unión Europea, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) del Consejo de Europa y el Comité Especial de Expertos sobre Evaluación de Medidas contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (MONEYVAL).

2. Capítulo III - Penalización y aplicación de la ley

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)

En los artículos 331 y 332 del Código Penal se tipifican como delitos el soborno activo y el soborno pasivo en relación con “asuntos de contratación pública de interés general” o “actividades comerciales”, y esas disposiciones se aplican tanto al sector público como al privado. La participación en tales actos de un funcionario público, en el sentido de los artículos 127 y 334, constituye un delito agravado. Si bien la definición que se da es amplia, no incluye algunos cargos del sector público (por ejemplo, secretarios, pasantes ni portavoces).

Están previstos los elementos de “promesa”, “ofrecimiento”, “concesión”, “solicitud” y “aceptación”. En el artículo 334, párrafo 1, del Código Penal se aborda el “soborno”, definido en sentido amplio como un beneficio indebido que puede ser tanto de carácter material como inmaterial. Se permite a los funcionarios aceptar pequeños obsequios (de un valor máximo de 300 coronas checas, o aproximadamente 14 dólares de los Estados Unidos) y obsequios de cortesía (art. 77 j) de la Ley sobre el Estatuto de la Función Pública y art. 9 del Reglamento de la Dirección General de la Administración Pública sobre el Código de Ética de los Funcionarios Públicos). A diferencia del soborno en beneficio de terceros, previsto en las disposiciones sobre soborno activo y pasivo, el soborno indirecto solo se incluye explícitamente en la disposición relativa al soborno pasivo. Sin embargo, en el momento del examen, Chequia tenía en marcha un proceso de modificación del artículo 332 para rectificar esta situación. Se regulan tanto los actos como las omisiones (arts. 112, 331 y 332).

Las disposiciones relativas al soborno son aplicables a los funcionarios públicos extranjeros y a los funcionarios de organizaciones internacionales (arts. 331 a 334). Sin embargo, no se incluyen expresamente las personas autorizadas por una organización internacional para actuar en su nombre. El tráfico de influencias está tipificado en el artículo 333, relativo a la “corrupción indirecta”, pero esa disposición no prevé el soborno indirecto ni el soborno en beneficio de terceros. No obstante, en la modificación antes mencionada se prevé remediar ambas deficiencias.

Blanqueo de dinero, encubrimiento (arts. 23 y 24)

El blanqueo de dinero está tipificado como delito (arts. 216 y 217 del CP). Si bien solo se aborda expresamente la ocultación del origen del producto del delito, el término se interpreta en sentido amplio y engloba la conversión, la transferencia, la adquisición, la posesión y la utilización. Los artículos 214 y 215 (relativos a la participación) abarcan la transferencia y la utilización del producto del delito, y en el artículo 366 (relativo al favoritismo) se hace referencia a las personas que ayudan a los delincuentes a evadir la justicia. También son aplicables las disposiciones en materia de preparación, tentativa, complicidad y colaboración (arts. 20, 21, 23 y 24 del CP, respectivamente).

En los artículos 214 a 217 se adopta un enfoque universal y se califican todos los delitos de la Convención como delitos determinantes, independientemente de que se cometan en Chequia o en el extranjero. También se establece el requisito de doble incriminación.

El autoblanqueo está tipificado como delito en relación con algunas prácticas (encubrimiento o transferencia), pero no en lo que respecta a la utilización del producto, ya que eso sería incompatible con la Carta de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de Chequia y con la excepción de cosa juzgada.

El encubrimiento del producto del delito se contempla en los artículos 214 y 215 del Código Penal, relativos a la participación.

Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (arts. 17, 19, 20 y 22)

La malversación de fondos se tipifica como delito en las disposiciones pertinentes del Código Penal y en las relativas al incumplimiento del deber en la administración de los bienes ajenos y el uso no autorizado de un bien ajeno (arts. 206, 207, 220 y 221). Dichas disposiciones no establecen distinción alguna entre el sector público y el sector privado, pero únicamente se aplican a los casos de “daños significativos” que asciendan por lo menos a 5.000 coronas checas (unos 230 dólares de los Estados Unidos).

El abuso de funciones está tipificado como delito en el artículo 329 del Código Penal.

Chequia ha considerado la posibilidad de penalizar el enriquecimiento ilícito, pero no lo ha hecho debido a limitaciones emanadas de la Constitución.

Obstrucción de la justicia (art. 25)

Varias disposiciones del Código Penal se refieren a la obstrucción de la justicia, en concreto, las disposiciones relativas a la extorsión (art. 175), la violencia contra la autoridad pública (art. 323), la amenaza con el fin de afectar a la autoridad pública (art. 324), la violencia contra un funcionario público (art. 325), la amenaza con el fin de afectar a un funcionario público (art. 326), la injerencia en la independencia de los tribunales (art. 335) y el falso testimonio y las opiniones de falsos expertos (art. 346). No se contemplan las prácticas corruptas destinadas a inducir a prestar falso testimonio o a aportar pruebas falsas cuando el testigo, al final, se niega a participar. Sin embargo, se espera que estas estén comprendidas en el nuevo delito de “obstrucción de la justicia” que se tipificará mediante la modificación mencionada.

Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)

La responsabilidad penal de las personas jurídicas se establece en la Ley sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y los procesos judiciales entablados contra ellas. En la lista de delitos de los cuales no puede responsabilizarse a las personas

jurídicas, que figura en el artículo 7, no están comprendidos los delitos de corrupción. Sin embargo, se incluye el artículo 248, párrafo 2, del Código Penal, relativo a la transgresión de las normas sobre competencia económica, que puede estar vinculada a la corrupción. Entre las sanciones previstas en la Ley figuran la disolución de la persona jurídica, el decomiso o la privación de bienes, las sanciones monetarias, la prohibición de ejercer ciertas actividades o de celebrar contratos públicos, la exclusión de la contratación pública, la prohibición de recibir subvenciones y subsidios y la publicación de una sentencia (art. 15). La responsabilidad penal de la persona jurídica no afecta a la responsabilidad penal de la persona física (art. 9, párr. 3).

Participación y tentativa (art. 27)

Varias disposiciones generales del Código Penal son pertinentes, a saber, las disposiciones sobre preparación (art. 20), tentativa (art. 21), complicidad (art. 23) y participación (art. 24, que abarca la conducta de los organizadores, instigadores y colaboradores). La tentativa se penaliza en relación con todos los delitos previstos en el Código Penal (art. 21). La preparación está penalizada en el caso de delitos particularmente graves (art. 20) y, como tal, solo abarca determinadas prácticas corruptas (por ejemplo, el blanqueo de dinero).

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)

Los diferentes tipos de sanciones penales que existen en Chequia y las condiciones en que se imponen están enumeradas en el Código Penal (arts. 36 a 80 y 96 a 104). Las sanciones previstas en el caso de los delitos de corrupción incluyen una pena máxima de prisión de dos a 12 años y sanciones pecuniarias y de otra índole, como el decomiso, las multas o la inhabilitación. Chequia prevé medidas de protección en sustitución de sanciones penales, y entre esas medidas cabe destacar la terapia preventiva y el decomiso sin condena (arts. 96 a 104).

Los miembros del Parlamento solo pueden ser enjuiciados con el consentimiento de la respectiva cámara (art. 27, párrs. 4 y 5, de la Constitución). El Presidente no puede ser enjuiciado por ningún delito cometido durante su mandato, pero el Senado puede interponer un recurso de inconstitucionalidad contra él por alta traición o violación grave de la Constitución (art. 65 de la Constitución). El Presidente debe dar su consentimiento para procesar a los jueces. Otros funcionarios públicos no gozan de inmunidad ni prerrogativa alguna.

El enjuiciamiento de los delitos se inicia de oficio sobre la base del principio de legalidad (art. 2, párrs. 1, 3 y 4, del CPP). En el Código de Procedimiento Penal se enumeran los casos excepcionales en que el fiscal debe o puede poner fin al proceso penal (por ejemplo, en el artículo 172, párrafos 1 y 2, en caso de falta de pruebas o de demencia del acusado, o en caso de eliminación de las consecuencias perjudiciales por otros medios, respectivamente). Esas decisiones son objeto de seguimiento y pueden ser revocadas por la Fiscalía General (art. 174a del CPP). Además, existe un sistema de aprobación interna de las decisiones por parte de los fiscales superiores. Los tribunales también pueden poner fin a una acción penal en determinadas circunstancias (art. 223 del CPP).

En Chequia está regulada la concesión de libertad en espera de juicio (art. 73 del CPP) y también se ha comenzado a sustituir el encarcelamiento por la vigilancia electrónica. La libertad bajo fianza es posible en los casos de corrupción (art. 73a del CPP). La comparecencia del acusado en los procesos penales se garantiza mediante las disposiciones relativas a la citación y la comparecencia obligatoria (art. 90 del CPP) y la orden de detención (art. 69). También está regulada la libertad anticipada (arts. 88 y 89 del CPP).

Las medidas relativas a la suspensión de los funcionarios públicos acusados están previstas en la Ley sobre el Estatuto de la Función Pública (art. 48), la Ley sobre Tribunales, Jueces y Jueces Legos (arts. 100 y 101), la Ley de la Fiscalía General (art. 22), la Ley sobre el Estatuto de Servicio de los Miembros de las Fuerzas Policiales

(art. 40) y la Ley sobre las Relaciones de Servicio de los Miembros del Cuerpo de Seguridad Nacional (art. 21). No existe la posibilidad de reasignación de funciones. El empleo de estos funcionarios se da por terminado cuando son condenados por un delito (art. 74 de la Ley sobre el Estatuto de la Función Pública, art. 94 de la Ley sobre Tribunales, Jueces y Jueces Legos, art. 21 de la Ley de la Fiscalía y arts. 42 y 100 de la Ley sobre el Estatuto de Servicio de los Miembros de las Fuerzas Policiales).

Las personas condenadas por corrupción pueden ser inhabilitadas (art. 73 del CP). Esta disposición se aplica, por ejemplo, a los funcionarios públicos y a los empleados de las empresas estatales. Sin embargo, esta pena, en principio, no puede imponerse por separado, sino que antes debe haberse impuesto otro tipo de sanción por un delito penal (arts. 53 y 73 del CP). El fiscal puede remitir la causa a un órgano disciplinario competente o a otra autoridad para que adopte medidas (arts. 159a, 171 y 222 del CPP). Las medidas disciplinarias impuestas a los funcionarios públicos se rigen por la Ley sobre el Estatuto de la Función Pública (arts. 87 a 89), la Ley sobre Tribunales, Jueces y Jueces Legos (arts. 86 a 88), la Ley de la Fiscalía (arts. 27 a 30), la Ley sobre el Estatuto de Servicio de los Miembros de las Fuerzas Policiales (arts. 50 y 51) y la Ley sobre las Relaciones de Servicio de los Miembros del Cuerpo de Seguridad Nacional (arts. 27 y 28). Los procesos disciplinarios se suspenden normalmente durante las actuaciones penales en curso.

La reinserción de los delincuentes está regulada en los artículos 49 a 57, 81 a 86, 88 a 91 y 105 y 106 del Código Penal, en la Ley de Aplicación de Penas de Prisión, el Decreto sobre Encarcelación y la Ley sobre Libertad Condicional y Servicios de Mediación. En octubre de 2017 Chequia aprobó la idea de poner en marcha un proyecto de libertad condicional y mediación hasta 2025, a fin de facilitar la reinserción de esas personas en la sociedad.

Para determinar la índole y severidad de la pena, los tribunales de Chequia tienen en cuenta factores como el grado de cooperación del acusado con las autoridades y la contribución al esclarecimiento del delito cometido (art. 39, párr. 1, del CP), así como las circunstancias atenuantes y agravantes (arts. 41 y 42 del CP). En algunos casos, los acusados que cooperan con las autoridades (según la definición del art. 178a del CPP) pueden recibir una pena atenuada (arts. 39, párr. 3, 41, apartados l) y m) y 58 del CP) o ser eximidos de pena (art. 46 del CP), siempre que se cumplan las condiciones exigidas (por ejemplo, que el delito cometido sea menos grave que el delito que el acusado haya ayudado a esclarecer, o que el acusado no haya actuado como organizador ni como cómplice [art. 46 del CP y art. 178a del CPP]). Sin embargo, los acuerdos concertados entre los fiscales y esos acusados no son vinculantes para los tribunales, lo que puede debilitar el concepto. Los cargos y la condena se pueden negociar cuando se trata de delitos menos graves (arts. 175a y 175b del CPP). En relación con ciertos delitos, entre ellos la promesa de soborno, la policía o la fiscalía pueden aplazar temporalmente el enjuiciamiento penal de los acusados que cooperen con las autoridades (art. 159c del CPP).

Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)

En la Ley de Protección Especial de Testigos y otras Personas Relacionadas con Procesos Penales se prevé la protección de las “personas que estén en peligro”, así como la de los testigos y los peritos. Entre las medidas que pueden adoptarse cabe destacar la protección personal, la reubicación o la ocultación de la identidad (art. 3). La reubicación en otros países es posible sobre la base de los tratados internacionales de cooperación policial. Además, el Código de Procedimiento Penal incluye varias normas probatorias encaminadas a proteger a las víctimas, los testigos y los peritos (art. 55, sobre confidencialidad y anonimato, y art. 183a, sobre presentación de pruebas fuera de los tribunales o mediante videoconferencia). Las víctimas tienen derecho a declarar verbalmente o por escrito en cualquier etapa del proceso penal (art. 43 del CPP). En la Ley relativa a las Víctimas de Delitos se establecen los derechos de las víctimas.

En Chequia no existe una legislación especial para proteger a los denunciantes; por lo tanto, hay que remitirse a las disposiciones de la Ley de Protección Especial de Testigos y otras Personas Relacionadas con Procesos Penales o a las normas del Código del

Trabajo relativas a la discriminación (arts. 16 y 17). En 2015 se adoptó un nuevo reglamento en el que, entre otras cosas, se establece que los funcionarios públicos que denuncien un delito no podrán ser sancionados ni objeto de discriminación, y en virtud del cual se creó el cargo de “investigador” en los organismos públicos que investigan las denuncias recibidas y prestan asesoramiento a los denunciantes. El Código del Trabajo dispone la protección general de los empleados que denuncien infracciones (art. 7).

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)

En el Código Penal se establece tanto el decomiso del producto del delito como de los instrumentos utilizados, incluidos el decomiso basado en el valor (arts. 70 y 71) y el decomiso sin condena (arts. 101 y 102).

También se regulan la identificación, la localización y el embargo preventivo de bienes (arts. 78 a 79g del CPP).

Chequia cuenta con un sistema de gestión de bienes establecido en virtud de una ley especial, a saber, la Ley de Incautación de Bienes en Procesos Penales. En esa Ley se establecen diversas categorías de administradores de bienes incautados, entre ellos, los tribunales, la Oficina de Representación del Gobierno para los Asuntos relacionados con la Propiedad y los alguaciles designados por los tribunales (art. 9). Además, se establecen los derechos y obligaciones de los administradores (arts. 8a y 10). En ciertas circunstancias, se permite la venta de los bienes incautados (art. 12).

Si bien el Código Penal no exige expresamente el decomiso del producto del delito que se haya transformado o convertido en otros bienes, o que se haya mezclado con ellos, las autoridades checas señalaron que el artículo 70, párrafo 2 b), y el artículo 101, párrafo 2 b), del Código Penal abarcarían ese producto, y que también eran aplicables las disposiciones sobre el decomiso basado en el valor. Por su parte, los beneficios derivados del delito se consideran el “fruto” o un “accesorio” de la cosa en virtud del Código Civil (arts. 491 y 510 a 513) y, como tales, podían ser objeto de las mismas medidas de decomiso.

En el Código de Procedimiento Penal se establece la obligación general de responder a las solicitudes de información de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, así como el deber de las instituciones de proporcionarles los registros financieros o de otra índole que soliciten (art. 8 del CPP). El Código Penal tipifica como delito la omisión de denunciar un acto delictivo a las autoridades competentes (art. 368).

Con la modificación del Código Penal de 2017 se creó la posibilidad de practicar un decomiso ampliado en caso de que la persona condenada por determinados delitos no pueda demostrar el origen legítimo de sus bienes cuando exista una desproporción flagrante entre el valor de estos y sus ingresos legítimos (art. 102a). Sin embargo, no se puede obligar al condenado a demostrar esa legitimidad, por lo que las autoridades deben reunir sus propias pruebas (art. 102a del CP). El Código Civil protege los derechos de terceros de buena fe (arts. 1.100 y 1.109 a 1.113).

Los fiscales o los magistrados presidentes pueden solicitar información que sea objeto de secreto bancario (art. 8 del CPP). En enero de 2018 se estableció un registro de todas las cuentas bancarias.

Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)

Los delitos de corrupción prescriben en un plazo que varía de tres a 15 años (arts. 34 y 35 del CP) y que empieza a contarse a partir del momento en que se produce el efecto del delito o en que se ha consumado la conducta delictiva (art. 34, párr. 2). En el caso de los cómplices, el plazo comienza a correr en el momento en que el autor del delito ha consumado el acto (art. 34, párr. 2). La prescripción puede suspenderse (art. 34, párr. 4) o interrumpirse (art. 34, párr. 3).

Las condenas penales anteriores, incluidas las impuestas en otros Estados, se consideran una circunstancia agravante (art. 42p) del CP). Sin embargo, las condenas penales impuestas dentro de la Unión Europea tienen el mismo efecto jurídico que las dictadas por los tribunales nacionales (art. 11, párr. 2, del CP).

Jurisdicción (art. 42)

El Código Penal de Chequia establece la jurisdicción territorial (art. 4), la jurisdicción a bordo de aeronaves y buques checos (art. 5), la jurisdicción personal pasiva (art. 7, párr. 2) y la jurisdicción personal activa (art. 6). Los actos preparatorios del blanqueo de dinero se rigen por el principio de territorialidad (art. 4, párr. 3). Chequia establece su jurisdicción respecto de los delitos cuyos autores se encuentren en su territorio y no sean objeto de extradición (art. 8). De conformidad con la normativa de la Unión Europea, Chequia tiene el deber de consultar con otros Estados miembros de la Unión Europea sobre las investigaciones y los enjuiciamientos en curso (arts. 257 a 260 de la Ley de Cooperación Judicial Internacional en Materia Penal).

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)

Un acto jurídico no es válido si es contrario a la moral y las buenas costumbres o a la ley (art. 580 del Código Civil). Además, es posible anular o rescindir un contrato, o adoptar una medida correctiva, si un acto ha entrañado corrupción en el sentido del artículo 588.

Se puede reclamar indemnización por daños y perjuicios conforme a las disposiciones del Código Civil (arts. 2.909 y 2.910) y de la Ley de responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados durante el ejercicio del poder público a raíz de decisiones indebidas adoptadas en desempeño de funciones oficiales. Además, se puede entablar directamente una acción civil en el marco de un proceso penal (arts. 43 a 47 del CPP).

Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (arts. 36, 38 y 39)

Los principales órganos encargados de la lucha contra la corrupción son la policía, las fiscalías y los tribunales penales. En la Fiscalía Suprema se creó el Departamento de Delitos Económicos y Financieros Graves. A nivel policial se estableció el Organismo Nacional contra la Delincuencia Organizada, que desempeña un papel fundamental, entre otras cosas, en los casos de corrupción de alto nivel.

Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley tienen la obligación de prestarse asistencia unas a otras en la ejecución de las tareas previstas en el Código de Procedimiento Penal (art. 7). Las autoridades públicas deben responder a las solicitudes de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y tienen la obligación de notificarles todo hecho que pueda indicar que se ha cometido un delito (art. 8, párr. 1, del CPP).

Existen acuerdos especiales entre las autoridades nacionales relativos a la cooperación y el intercambio de información con respecto a los casos de corrupción.

Se ofrece una amplia gama de actividades de formación y creación de capacidad a los profesionales que se ocupan de los casos de corrupción. Además, la plataforma de extranet ayuda a los fiscales proporcionándoles acceso a directrices, casos anteriores y modelos. La plataforma de “registros electrónicos de procesos penales” permite a los agentes de policía y a los fiscales acceder a la documentación de todas las causas. No obstante, también se señalaron obstáculos para el intercambio de información entre los organismos. Por ejemplo, la Fiscalía Suprema no puede acceder a título gratuito a una base de datos creada por la Oficina Nacional para la Defensa de la Competencia.

Las instituciones financieras deben informar sobre cualquier operación sospechosa a la Unidad de Análisis Financieros. El artículo 368 del Código Penal establece la obligación general que tiene toda persona de denunciar un delito del que tenga conocimiento. Chequia cuenta con un sistema descentralizado de protección de denunciantes de

irregularidades y cada organismo público establece sus propias líneas jerárquicas y líneas directas de denuncia.

2.2. Logros y buenas prácticas

- Lo dispuesto en el artículo 79g del Código Penal en relación con la incautación de bienes de valor equivalente (art. 31, párr. 2).
- El establecimiento del registro bancario nacional (arts. 31, párr. 7, y 40).
- La creación del procedimiento de decomiso ampliado previsto en el artículo 102a del Código Penal puede considerarse una buena práctica para luchar contra la corrupción (art. 31, párr. 8).
- La oferta de actividades de formación innovadoras y prácticas, entre ellas, estudios de casos, a los fiscales y agentes de policía (art. 36).
- La elaboración de plataformas y bases de datos en línea (como la extranet, ELVIZ o los “registros electrónicos de procesos penales”) con el fin de aumentar los conocimientos generales y especializados de los fiscales y agentes de policía (art. 36).

2.3. Problemas en la aplicación

- Ampliar la definición de funcionario público para incluir a las personas que tienen facultades auxiliares y no solo de adopción de decisiones (arts. 2 a) y 15).
- Considerar la posibilidad de instituir un sistema mediante el cual los funcionarios públicos dejen constancia de los obsequios que reciban (art. 15).
- Modificar las disposiciones relativas al soborno activo para abarcar expresamente el soborno indirecto (art. 15 a)).
- Asegurarse de que la definición de funcionarios públicos extranjeros que figura en el artículo 334 del Código Penal incluya también a las personas autorizadas por una organización internacional para actuar en su nombre (arts. 2 c) y 16).
- Eliminar el umbral de 5.000 coronas checas en el artículo 206 del Código Penal, relativo a la malversación de fondos (art. 17).
- Considerar la posibilidad de incluir expresamente el tráfico de influencias indirecto en el artículo 333 del Código Penal (art. 18).
- Modificar el artículo 216 del Código Penal, relativo al blanqueo de dinero, para abarcar de manera expresa y exhaustiva el blanqueo de dinero en todas sus formas, a fin de garantizar la seguridad jurídica (art. 23, párr. 1).
- Adoptar medidas para penalizar expresamente la conducta corrupta que tenga por objeto inducir a una persona a prestar falso testimonio o que obstaculice la prestación de testimonio o la aportación de pruebas (art. 25 a)).
- Considerar la posibilidad de suprimir los delitos previstos en el artículo 248, párrafo 2, del Código Penal de la lista de delitos de los que las personas jurídicas no pueden ser consideradas responsables (art. 26).
- Considerar la posibilidad de contar el plazo de prescripción a partir de la fecha en que se descubra el delito (art. 29).
- Seguir garantizando que el respeto de la inmunidad de los miembros del Parlamento y de la judicatura no vaya en desmedro de la posibilidad de investigar y enjuiciar efectivamente los delitos que puedan haber cometido (art. 30, párr. 2).
- Seguir velando por que las facultades legales discrecionales en relación con el enjuiciamiento de personas por los delitos tipificados con arreglo a la Convención se ejerzan de conformidad con su artículo 30, párrafo 3.
- Habida cuenta de la carencia de ejemplos acerca de la aplicación, seguir velando por que el producto del delito que se transforme o se convierta en otros bienes, o

que se mezcle con ellos, así como los beneficios obtenidos de ese producto, puedan ser objeto de las medidas de decomiso establecidas en el Código Penal, por ejemplo, considerando la posibilidad de reglamentar en él esos aspectos con más claridad (art. 31, párrs. 4 a 6).

- Chequia tal vez también desee considerar la posibilidad de adoptar otras medidas en la legislación penal pertinente para que en los procedimientos de decomiso se protejan los derechos de los terceros que actúen de buena fe (art. 31, párr. 9).
- Seguir esforzándose por fortalecer las medidas encaminadas a proteger a los denunciantes contra tratos y represalias injustificados (art. 33).
- Garantizar la independencia del ministerio público, por ejemplo, mediante la adopción de normas claras sobre la destitución del Fiscal General, y dotar a las fiscalías de recursos suficientes para que puedan desempeñar sus funciones (art. 36).
- Considerar la posibilidad de aportar recursos adicionales para actividades conjuntas de formación en materia de lucha contra la corrupción destinadas a los agentes de policía y los fiscales (art. 36).
- Considerar la posibilidad de reforzar la protección de los acusados que cooperen con las autoridades y las medidas que permiten mitigar las penas (art. 37).
- Considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos de conformidad con el artículo 37, párrafo 5, de la Convención.
- Seguir fomentando la cooperación entre las autoridades nacionales, en particular, eliminando los obstáculos para el intercambio de información (art. 38).
- Considerar la posibilidad de adoptar otras medidas con objeto de alentar a los ciudadanos a que denuncien los posibles casos de corrupción (art. 39, párr. 2).

2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Intercambio de buenas prácticas (art. 37).

3. Capítulo IV - Cooperación internacional

En Chequia la extradición y la asistencia judicial recíproca se rigen, principalmente, a nivel interno, por la Ley 104/2013, y en su defecto, o si esta no excluye la aplicación del Código de Procedimiento Penal, por las disposiciones de este último *mutatis mutandis* (art. 3).

En Chequia pueden aplicarse directamente las disposiciones del capítulo IV de la Convención en virtud del artículo 10 de la Constitución.

Chequia confirmó que, cuando no exista un tratado bilateral, utilizaría la Convención como base jurídica para la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación en materia de cumplimiento de la ley.

En general, la Ley 104/2013 regula de manera exhaustiva la extradición y la asistencia judicial recíproca.

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 44, 45 y 47)

En el artículo 90, párrafo 1, de la Ley 104/2013 se establece que la extradición es posible cuando en las leyes checas la conducta constitutiva del delito se sancione con un año de prisión como máximo.

Chequia permite la extradición accesoria de conformidad con el artículo 90, párrafo 3, de la Ley, sobre la base del principio de reciprocidad.

No queda claro si todos los delitos previstos en la Convención se han incluido en todos los tratados bilaterales que están en vigor en Chequia.

En el artículo 91, párrafo 1 f), de la Ley 104/2013 se prohíbe la extradición “si el acto por el cual se solicita la extradición es de carácter exclusivamente político o militar”.

Chequia no condiciona la concesión de extradición a la existencia de un tratado bilateral. A falta de cualquier otra base jurídica para la extradición, considerará que la Convención sirve de base jurídica para la cooperación en la materia.

El Ministerio de Justicia recibe las solicitudes de extradición y las remite a las fiscalías para que lleven a cabo una investigación preliminar. Posteriormente, las solicitudes se presentan a los tribunales regionales para que determinen su admisibilidad. Las decisiones de los tribunales regionales pueden ser objeto de un recurso de apelación. Una vez que el tribunal concluye que la solicitud es admisible, esta se presenta al Ministro de Justicia, el cual adopta la decisión final sobre la extradición.

En el artículo 89, párrafo 1 c), de la Ley se indica que el Ministerio de Justicia rechazará una solicitud de extradición antes del inicio de la investigación preliminar si no puede detenerse a la persona afectada por la extradición porque goza de determinada prerrogativa o inmunidad.

El proceso simplificado de extradición es posible únicamente cuando la persona en cuestión consiente en ser extraditada de conformidad con el artículo 96 de la Ley.

La detención preventiva de una persona cuya extradición se solicita es posible en virtud del artículo 94 de la Ley.

Un ciudadano checo no puede ser extraditado sin su consentimiento (art. 91 de la Ley). No existen disposiciones especiales en la legislación aplicable que exijan la aplicación del principio de extraditar o juzgar.

En los artículos 118 a 135 de la Ley se establecen normas detalladas sobre la ejecución de sentencias extranjeras.

Las garantías generales de trato justo están contenidas en el artículo 2 del Código de Procedimiento Penal, pero no están previstas en la Ley.

El artículo 44, párrafo 15, de la Convención se aplica en el artículo 91, párrafo 1 p), de la Ley.

En los casos que entrañen cuestiones tributarias, la extradición será denegada con arreglo al artículo 91, párrafo 1 g), de la Ley. No obstante, en los casos para los que se utilice como base la Convención, se aplicarán directamente las disposiciones del artículo 44, párrafo 16, de esta, las cuales prevalecerán sobre la aplicación del artículo 91, párrafo 1 g), de la Ley).

De conformidad con los artículos 9 y 98 de la Ley, las autoridades checas podrían pedir al Estado requirente que facilitara más información. Sin embargo, no es obligatorio consultar al Estado requirente para darle amplia oportunidad de presentar sus opiniones antes de denegar la extradición.

Chequia es parte en muchos instrumentos multilaterales y bilaterales de extradición.

Los artículos 137 y 138 de la Ley establecen un marco jurídico para el traslado de las personas condenadas. Chequia también ha celebrado acuerdos al respecto con varios países.

En los artículos 105, 106, 112 y 113 de la Ley se establece un procedimiento detallado para la remisión de actuaciones judiciales.

Asistencia judicial recíproca (art. 46)

Chequia indicó que estaría dispuesta a prestar la mayor asistencia judicial recíproca posible a otros Estados partes en la Convención. Las solicitudes recibidas se tramitan en un plazo de dos a cinco meses. Chequia también elaboró instrucciones y directrices internas exhaustivas para la fiscalía y la judicatura sobre el proceso de asistencia judicial recíproca.

No existen impedimentos jurídicos para la prestación de asistencia judicial recíproca en relación con los delitos de los que una persona jurídica pueda ser considerada responsable.

Chequia indicó que podía prestar toda clase de asistencia jurídica, por ejemplo, con los fines previstos en el artículo 46, párrafo 3, apartados a) a i), de la Convención, sobre la base del artículo 47, párrafo 1, de la Ley, siempre y cuando se hubiesen iniciado las actuaciones judiciales correspondientes en el Estado extranjero, y únicamente a los efectos de dichas actuaciones.

La asistencia relativa al embargo preventivo de bienes se regula en los artículos 78 a 79g del Código de Procedimiento Penal.

Los expertos examinadores señalaron que el artículo 135 de la Ley únicamente autorizaba el reparto de los bienes decomisados, mientras que la Convención, en su capítulo V, exigía la restitución de los activos. Sin embargo, las autoridades señalaron que la restitución completa al Estado requerido también era posible de conformidad con el artículo 135.

El artículo 56 de la Ley contiene disposiciones legislativas especiales sobre el intercambio proactivo de información.

Chequia respeta el carácter confidencial de la información obtenida en el marco de la asistencia judicial recíproca de conformidad con el artículo 6, párrafos 1 y 2, de la Ley y los artículos 8a a 8d del Código de Procedimiento Penal.

Los motivos para denegar la asistencia judicial recíproca están previstos en los artículos 5, 47 y 54 de la Ley y no incluyen el secreto bancario.

La doble incriminación solo se exige para la aplicación de medidas coercitivas (art. 47, párr. 2, de la Ley).

La base legislativa para la entrega temporal se establece en los artículos 69 y 70 de la Ley, aunque no se mencionan los requisitos del artículo 46, párrafo 12, de la Convención.

Chequia cuenta con dos autoridades centrales encargadas de recibir las solicitudes de asistencia judicial recíproca. La Fiscalía Pública Suprema, con sede en Brno, es la autoridad central para responder a las solicitudes de asistencia judicial presentadas durante el período previo al juicio, y el Ministerio de Justicia, con sede en Praga, es la autoridad central para responder a las solicitudes de asistencia judicial presentadas en el curso del juicio.

Las solicitudes deben presentarse por escrito en checo, francés o inglés, pero también pueden presentarse oralmente en casos urgentes.

Los requisitos relativos al contenido de las solicitudes se enumeran en el artículo 41 de la Ley.

En el artículo 58 de la Ley se establece la reglamentación detallada de las audiencias por videoconferencia en el contexto de la asistencia judicial recíproca.

En el artículo 7 de la Ley se reconoce el principio de especialidad del uso de la información y las pruebas obtenidas en el contexto de la asistencia judicial recíproca.

Las condiciones para denegar asistencia judicial recíproca están previstas en los artículos 5 y 54 de la Ley. En el artículo 54, párrafo 1 c), se establece que la prestación de asistencia judicial recíproca también puede verse impedida por algún otro motivo grave, sin que se exija dar más explicación.

En el artículo 53 de la Ley se dispone que la asistencia judicial recíproca puede suspenderse si resulta temporalmente imposible debido a las circunstancias concretas del caso. En particular, los expertos examinadores señalaron la conveniencia de definir esta condición con más claridad.

No existen requisitos de consulta para determinar si la asistencia puede prestarse de conformidad con otras disposiciones de la Ley.

El artículo 44 de la Ley ofrece ciertas garantías en forma de salvoconducto a los testigos, peritos u otras personas a los efectos del artículo 46, párrafo 27, de la Convención. Sin embargo, cabe interpretar que las garantías otorgadas son más limitadas que las exigidas en la Convención. Por ejemplo, se permite la encarcelación de una persona si no comparece en una actuación procesal a la que ha sido citada (art. 44, párr. 2 d), de la Ley).

Chequia se hará cargo de los gastos ordinarios que ocasione el cumplimiento de las solicitudes (art. 11 de la Ley).

Las condiciones relativas al suministro de información previstas en el artículo 46, párrafo 29, de la Convención no están reguladas especialmente en la Ley, aunque pueden aplicarse sobre la base de otros instrumentos jurídicos.

Chequia es parte en muchos instrumentos multilaterales y bilaterales de asistencia judicial recíproca.

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (arts. 48, 49 y 50)

Chequia participa en varias redes de organismos de aplicación de la ley, recuperación de activos e inteligencia financiera, entre ellas la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol), la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden, los Socios Europeos contra la Corrupción, la red mundial de centros de coordinación para la recuperación de activos de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados (Iniciativa StAR) y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), así como en el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera. Dentro de la Unión Europea, los organismos de Chequia encargados de hacer cumplir la ley cooperan a través de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

Chequia posee amplia experiencia en el uso de equipos mixtos de investigación, incluso para la investigación de delitos de corrupción. La Fiscalía Suprema supervisa las actividades de los equipos, que se detallan en los artículos 71 a 73 de la Ley 104/2013.

Las disposiciones sobre el uso de técnicas especiales de investigación figuran en el artículo 65 de la Ley 104/2013 y en los artículos 86 a 88 y 158 del Código de Procedimiento Penal. En el artículo 158b, párrafo 3, del Código de Procedimiento Penal se establece que los registros de audio, video y de otra índole obtenidos por medio de técnicas especiales de investigación pueden utilizarse como pruebas. Chequia estaría dispuesta a concertar acuerdos sobre la utilización de esa clase de técnicas a nivel internacional con otros Estados partes, cuando fuera necesario, en el contexto del proceso de asistencia judicial recíproca.

3.2. Logros y buenas prácticas

- La posibilidad de ejecutar sentencias extranjeras con arreglo a los procedimientos pertinentes previstos en los artículos 118 a 135 de la Ley 104/2013 (art. 44, párr. 13).
- Las instrucciones y directrices internas sobre asistencia judicial recíproca publicadas por la Fiscalía Suprema y el Ministerio de Justicia (art. 46).
- Las disposiciones legislativas especiales sobre el intercambio proactivo de información contenidas en el artículo 56 de la Ley 104/2013 (art. 46, párr. 4).
- La reglamentación detallada de las audiencias por videoconferencia en el artículo 58 de la Ley 104/2013 (art. 46, párr. 18).
- La reglamentación detallada de la remisión de actuaciones penales en la Ley 104/2013 (art. 47).
- La intensa cooperación con los organismos encargados de hacer cumplir la ley de otros Estados, entre otras cosas mediante la participación en diversas redes de profesionales (art. 48).

- La reglamentación detallada de las investigaciones conjuntas en los artículos 71 a 73 de la Ley 104/2013 (art. 49).

3.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Chequia que:

- penalice plenamente todos los delitos de tipificación obligatoria con arreglo a la Convención y considere la posibilidad de tipificar otros delitos a fin de cumplir con el requisito de doble incriminación aplicable en virtud del artículo 90, párrafo 1, de la Ley 104/2013 (art. 44, párrs. 1 y 2);
- se asegure de que los delitos tipificados con arreglo a la Convención no se consideren ni se clasifiquen como delitos políticos y que se incluyan en los tratados de extradición que celebre con otros Estados partes como delitos que dan lugar a extradición (art. 44, párr. 4);
- tenga en cuenta la finalidad de la Convención establecida en su artículo 1 y los requisitos que figuran en su artículo 30, párrafo 2, cuando considere la posibilidad de aplicar el artículo 89, párrafo 1 a), de la Ley 104/2013 a las solicitudes presentadas con arreglo a la Convención (art. 44, párr. 8);
- procure seguir agilizando los procedimientos de extradición y simplificando los requisitos probatorios correspondientes con respecto a cualquiera de los delitos tipificados con arreglo a la Convención (art. 44, párr. 9);
- garantice que cuando una persona requerida por un delito tipificado con arreglo a la Convención no sea extraditada a otro Estado parte únicamente por el hecho de ser nacional de Chequia, el caso se someta a enjuiciamiento de conformidad con el artículo 44, párrafo 11, de la Convención, incluso considerando la posibilidad de modificar en consecuencia la Ley 104/2013;
- si lo juzga pertinente, considere la posibilidad de establecer garantías de trato justo expresamente en la Ley 104/2013 (art. 44, párr. 14);
- considere la posibilidad de establecer expresamente en la Ley 104/2013 que la extradición no podrá denegarse cuando el delito determinante sea un delito tipificado con arreglo a la Convención que entrañe cuestiones tributarias (art. 44, párr. 16);
- considere la posibilidad de establecer expresamente en la Ley 104/2013 los requisitos que figuran en el artículo 44, párrafo 17, de la Convención;
- vele por que en las actividades de recuperación de activos que se lleven a cabo con arreglo a la Convención se cumplan plenamente los requisitos de su capítulo V (art. 46, párr. 3 k));
- incorpore expresamente en su derecho interno los requisitos enunciados en el artículo 46, párrafos 12, 26 y 29, de la Convención, y vele por que se cumplan en los procesos de asistencia judicial recíproca emprendidos con otros Estados partes con arreglo a la Convención;
- analice la posibilidad de aplicar menos estrictamente el requisito de doble incriminación en los casos de delitos previstos en la Convención (art. 46, párr. 9);
- garantice que las solicitudes de asistencia judicial recíproca de otros Estados partes puedan denegarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, párrafo 21, de la Convención;
- vele por que en los procesos de asistencia judicial recíproca emprendidos con otros Estados partes con arreglo a la Convención se cumplan los requisitos establecidos en su artículo 46, párrafo 24, y
- vele por que en los procesos de asistencia judicial recíproca emprendidos con otros Estados partes con arreglo a la Convención se cumplan los requisitos establecidos en su artículo 46, párrafos 25 y 27.